



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

# Boletín Informativo Contable

Delegatura de Asuntos Económicos y Contables



Documento de carácter informativo  
desarrollado por el Grupo de Regulación e  
Investigación Contable de la  
Superintendencia de Sociedades

# CONTENIDO



# IV Evento Nacional de Construcción Conjunta – Medición de activos a costo, valor razonable o modelo de revaluación

En el mes de septiembre de 2018, la Superintendencia de Sociedades realizó el IV Encuentro Nacional de Construcción Conjunta en las ciudades de Bogotá y Barranquilla, eventos en los que se trataron algunos aspectos de la medición de propiedad planta y equipo, propiedades de inversión, activos biológicos y activos financieros, contando con la participación de preparadores de información financiera de importantes compañías, firmas de auditoría y academia.

En el evento se presentó el informe “Medición de activos a costo, valor razonable o modelo de revaluación Grupos 1 y 2” ; realizado con base en la información reportada por las entidades empresariales a 31 de diciembre de 2017.

Estos son algunos de los temas del informe presentado :

- Por la diversidad de activos biológicos que las sociedades manejan, no existe un criterio unificado sobre la medición de los mismos. Para algunos activos se considera que la medición al valor razonable es el método mas fiable, en otros casos se considera que este método no proporciona suficiente fiabilidad y se realiza la medición por el costo.
- Las plantas productoras para Grupo 1, en algunos casos no están siendo correctamente clasificadas como propiedad planta y equipo sino como activos biológicos y en consecuencia por las diferencias en medición se afectan los resultados y no el patrimonio.
- Para la obtención del valor razonable en la medición de activos biológicos antes de cosechar o en semovientes, las compañías utilizan métodos tales como los precios de referencia cotizados en el mercado, En otros casos se usan los flujos de caja proyectados considerando variables como las producciones futuras, los costos estimados y en general todo lo relacionado con la actividad de producción, descontando a tasas libres de riesgo ajustadas.

- Tradicionalmente el rubro con mayor participación en el patrimonio era el superávit por revaluación; y ahora se observa que este rubro no es tan representativo y por tanto la composición del patrimonio es distinta y por esto se deberían efectuar los análisis financieros de una forma diferente
- Se observa que para algunas compañías aun es confuso el concepto de propiedades de inversión pues presentan estas propiedades como propiedad planta y equipo y en otros casos se presentan instrumentos de patrimonio como propiedades de inversión

Las presentaciones y videos del encuentro se encuentran disponibles en :

[IV Encuentro Nacional de Construccion Conjunta](#)



Construcción conjunta

---

## **Decreto 2483 de 2018: Nuevo decreto compilatorio de los marcos normativos contables**

Como resultado de la necesidad de racionalización y simplificación normativa, el Ministerio De Comercio, Industria y Turismo emitió el Decreto 2483 de 2018; decreto que incorpora el anexo técnico de información financiera NIIF para el Grupo 1, compila, incorpora y actualiza el marco técnico de información financiera para las Pymes, Grupo 2. Estos marcos técnicos estaban contenidos en los Decretos 2420 de 2015, 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017.

Los dos anexos incorporados en este nuevo decreto entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2019.



La Superintendencia de Sociedades publicó el 24 de agosto de 2018 la guía para el tratamiento contable de las inversiones en vías 4G. El objetivo de esta guía es orientar a sociedades supervisadas obligadas a preparar y presentar información financiera en la que involucren contratos de infraestructura vial 4G.

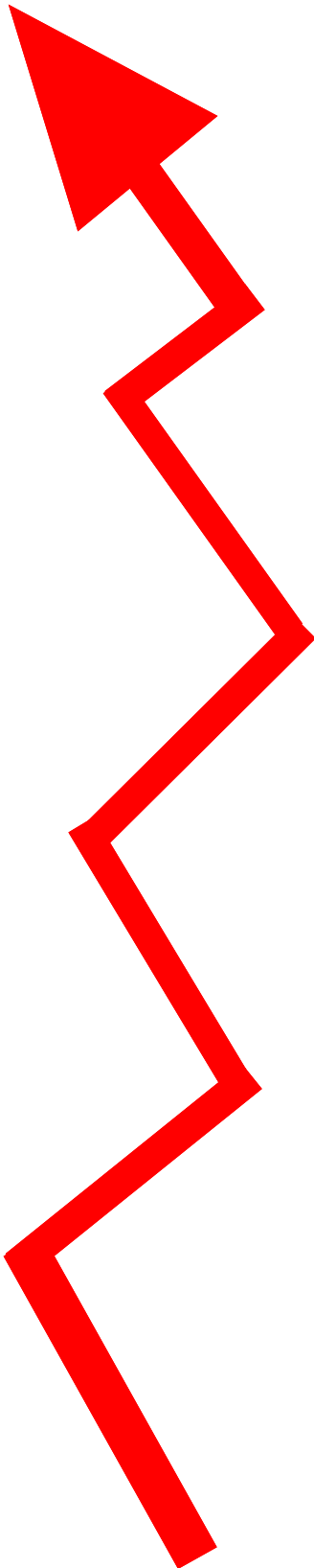
El documento, de acuerdo a la CINIIF 12–Acuerdos de concesión de servicios y a los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública–CTCP, ilustra los distintos modelos para reconocer y medir los activos de un contrato de concesión, es decir: el modelo del activo financiero, el modelo de intangible y el modelo mixto o bifurcado.

La guía toma en consideración que este tipo de proyectos se desarrollan a través de sociedades de objeto único y que será necesario para cada uno de los accionistas verificar si se tiene control, control conjunto o influencia significativa sobre tal sociedad con el fin de realizar el reconocimiento adecuado, teniendo en cuenta también si el inversionista está clasificado en el Grupo 1 o en el Grupo 2.

Para descargar la guía y ampliar cada uno de los temas, consulte el siguiente enlace:

[Consultar guía](#)

# Informe para las entidades que no cumplen con la hipótesis de negocio en marcha



El informe 04- Entidades que no cumplen con la hipótesis de negocio en marcha ya se encuentra disponible para las entidades en liquidación y fue requerido por la Circular Externa 100-000004 del 26 de septiembre de 2018.

Este informe tiene 2 puntos de entrada: 10 - Inventario de patrimonio liquidable y transición, y 20 - Información Financiera NHNM- Liquidación.

En el punto de entrada 10 se presentará la información de disponible, deudores, inventarios, bienes muebles e inmuebles y derechos. El informe contiene además la hoja transición que está dividida en dos partes, y que nos lleva de los saldos del último estado de situación financiera preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha a los saldos del estado inicial de liquidación

En el punto de entrada 20 las entidades presentarán el estado de activos netos en liquidación , el estado de cambios en los activos netos en liquidación y un estado de flujo de caja.

Los días 16 y 17 de octubre se realizó la capacitación para la presentación de estados financieros en este informe.

Para ver la capacitación puede ingresar a la pagina [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) y consultar el video “Capacitación: Información financiera para entidades en liquidación”.

# Conceptos Consejo Técnico de la Contaduría Pública – CTCP

Todos los conceptos se encuentran disponibles para consulta en la pagina del CTCP [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co) por la opción “Conceptos”.

## Revalorización del patrimonio (Concepto 2018-669)

En este concepto ,el CTCP realiza algunas aclaraciones respecto del tratamiento de la revalorización del patrimonio tras la implementación de los actuales marcos normativos.

Para esto, indica que aun si este valor fue reclasificado a las ganancias acumuladas en el estado de situación financiera de apertura por efecto del cambio de marco normativo, su distribución continua estando sujeta a las disposiciones legales. El concepto trae también el concepto de mantenimiento de capital, indicando que además de las restricciones legales, debe considerarse que su distribución podría afectar los niveles de solvencia de la entidad y ser contrario a las necesidades de los usuarios de los estados financieros,

## Registro impactos por nueva transición (Concepto 2018-711)

Si una entidad que realizó en su momento la aplicación del marco normativo de Grupo 2, cumplió con la permanencia señalada en el Decreto 2420 de 2015, y posteriormente tiene los requisitos para estar clasificada en el Grupo 1, debe elaborar un nuevo estado de situación financiera de apertura para pasar al Grupo 1 y preparar y presentar sus estados financieros según el marco normativo de este último grupo, en la fecha que corresponda.

Los impactos del nuevo cambio de grupo se llevarán a resultados acumulados de la transición tal y como se hizo cuando se aplicaron las normas para Grupo 2 por primera vez y se debe revelar en una nota a los estados financieros tal hecho.

Por ultimo se resalta la importancia de que la entidad que realiza esta nueva transición, realice un análisis de las diferencias normativas con el fin de poder gestionar los impactos antes de que se presenten.



## Estado de resultados en fusiones

(Concepto 2018-760)

El concepto plantea un caso según el cual una compañía (adquiriente) adquiere a otra compañía (adquirida), con posterioridad la fusiona, y esta última se disuelve sin liquidarse. Con respecto a la presentación de estados financieros separados y consolidados tras la fusión, se deben considerar entre otros, lo siguiente:

Estados financieros separados: Solo se incorporan activos, pasivos y patrimonio de la entidad que desaparece, sin incorporar sus cuentas de resultados.

No se generará ninguna plusvalía por ser únicamente una fusión reorganizativa sobre una entidad previamente controlada.

Estados financieros consolidados : Se incorporarán las operaciones del periodo antes y después de la fusión y los ajustes por la combinación de negocios de cuando se adquirió el control de la entidad.

Nuevamente se anota que no se genera ninguna plusvalía.



## Notas a los estados financieros

### (Concepto 2018-770)

Las normas de información financiera son precisas al indicar las revelaciones que deben realizarse en cuanto a políticas contables, y este concepto presenta algunos ejemplos de la forma adecuada de realizar las revelaciones por ejemplo en cuanto a medición.

Para la adecuada comprensión de los estados financieros el CTCP considera necesario al observar las notas relacionadas con políticas contables, que:

1. Se deben seleccionar políticas que realmente sean relevantes para comprender la forma en que las transacciones afectan el rendimiento y la situación financiera.
2. La descripción de la política contable debe incluir entre otros: vidas útiles, aplicación del deterioro, tasas utilizadas para el descuento de flujos de efectivo, tasas de cambio, tasas para medir diferencias temporarias.
3. No deben incluirse políticas contables que no estén siendo utilizadas en el periodo sobre el cual se está informando, ni incluir políticas por ejemplo para activos con los que la entidad no cuenta.
4. Referente a la norma, debe describirse su aplicación en la entidad evitando realizar copias textuales de la misma.

Por último se aclara que las políticas contables del ente económico se describirán únicamente en la nota general de bases de presentación al inicio de las notas y que por lo tanto no es necesario repetirlas en cada una de las notas específicas de cada rubro.



## Criptomonedas o monedas virtuales

### (Concepto 2018-472)

Ha advertido el Banco de la Republica sobre el uso de las criptomonedas indicando que el bitcoin no es reconocida como una moneda en Colombia; no es un activo que pueda ser considerado una divisa. Existen también pronunciamientos sobre las operaciones, la liquidez y el respaldo de las monedas virtuales.

Atendiendo a una consulta sobre el reconocimiento de las criptomonedas, el CTCF emite un concepto sobre este tema partiendo del principio de que estas sean reconocidas como un instrumento de curso legal en el país. Indica el CTCF que, ante la diversidad de criptomonedas que existen actualmente, es necesario tener en cuenta que una política contable determinada para una clase de estas monedas, puede no ser una política contable apropiada para otra.

Con las anteriores consideraciones el análisis realizado sobre el reconocimiento de las criptomonedas, el Consejo tiene en cuenta los siguientes puntos:

- Las criptomonedas cumplen con la definición de activo incluida en los marcos técnicos de información financiera emitidos en Colombia.
- No podrían ser clasificadas como efectivo o equivalentes al efectivo, ya que no cumplen con la definición de estos activos indicada en las normas, no tienen una aceptación generalizada, no tienen respaldo de un Banco Central ni son reconocidas como moneda de curso legal.
- No podría concluirse que se trata de activos financieros pues si se revisa la definición incluida en las normas, se requiere que exista un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero, pero el titular de estas monedas generalmente no tiene este derecho, ni surge tampoco de una relación contractual.
- Las criptomonedas no pueden ser tampoco propiedades de inversión pues no corresponden a *“un terreno o edificio, o parte de un edificio o ambos, mantenido (por el dueño o por el arrendatario como un arrendamiento financiero) para obtener rentas o apreciación del capital o con ambos fines (...).”*
- Respecto de su clasificación como intangible, resulta que las criptomonedas cumplen con la definición de activo, como se indicó anteriormente. Cumple con la identificabilidad, el carácter de no monetario al no poder ser considerado como efectivo y además al no tener sustancia física, no obstante la fiabilidad de su medición genera

No obstante lo anterior, el CTCP considera que el tratamiento requerido por las normas para los intangibles no proporciona información financiera relevante y útil, y señala el concepto que *“ las mediciones del valor razonable son la base de medición mas apropiada tanto en el Estado de Situación Financiera como en el Estado de Resultados o rendimiento financiero . Además, consideramos que la información mas relevante y útil seria aquella en que los cambios del valor razonable son presentados como parte del Estado de Resultados no por fuera de este”*.

Lo anterior sustentado en que la NIC 38 de Intangibles no esta diseñada para activos mantenidos con fines especulativos, de inversión o usados para el pago de bienes o servicios.

- Podrían clasificarse las criptomonedas como inventarios, pues la entidad las tiene para la venta en el curso ordinarios de sus actividades. Pero no podría generalizarse pues si la entidad las tiene como medio de pago o para obtener su valorización estarían fuera del alcance de los inventarios. Realiza el CTCP, otro análisis según el cual las criptomonedas podrían ser materias primas cotizadas; sin embargo la medición que ofrece la NIC 2 Inventarios puede no resultar la mas adecuada.

Así las cosas concluye el Consejo que no existe ninguna categoría de activos que sea apropiada para presentar tales activos, aun cuando en un futuro posiblemente se contemple realizar la modificación a las normas para ajustarlas a estas circunstancias, por lo que recomienda que *“se cree una unidad de cuenta separada para el reconocimiento, medición y revelación de transacciones y otros eventos o sucesos que tengan relación con las criptomonedas que bien podrían denominarse como “criptoactivos” o “activos virtuales”*.

Se indican las revelaciones que deberían hacerse en los estados financieros tales como la política contable, la medición, condiciones de mercado, ingresos entre otros.

Sobre la medición, señala que el costo de un activo virtual se medirá por su valor razonable generando la ganancia o pérdida en el momento de la adquisición si es del caso, considerando si existe un mercado activo, si es clara la existencia de tal mercado y también el tipo de activos pues el mercado de una criptomoneda puede cambiar o evolucionar.

Se finaliza el concepto con las consideraciones respecto del impuesto diferido que puede surgir con la medición de estos activos cuando se presentan diferencias entre la base contable y la base fiscal.

# Conceptos de la Superintendencia de Sociedades

Todos los conceptos se encuentran disponibles para consulta en la pagina de la Superintendencia de Sociedades por las opciones Nuestra Entidad - Normatividad–Conceptos–Conceptos Contables

## Entidad en liquidación que se reactiva

(Oficio 115-170249)

El concepto se refiere al procedimiento a seguir por parte de una sociedad que tras iniciar su liquidación voluntaria en el año 2016, en el año 2018 decide reactivarse.

Se hace referencia al oficio No. 220-025320 del 26 de abril de 2012 que señala que es posible realizar la reactivación siempre y cuando “1) *se trate de sociedades cuyo pasivo externo no supere el 70% de los activos sociales y 2º) que en el curso del proceso no se hubiere dado inicio a la distribución de los remanentes entre los asociados.*”

Si las condiciones se cumplen , la sociedad que venía aplicando el Decreto 2649 de 1993 en su proceso de liquidación, deberá remedir sus activos utilizando el Decreto 2420 de 2015 aplicando el marco normativo para grupo 1, 2 o 3 según corresponda.

Para realizar esta remediación, la sociedad debe elaborar la conciliación de los saldos registrados antes de aplicar el valor neto de realización, considerando todos aquellos movimientos que debieron haberse registrado si la compañía hubiera estado como negocio en marcha (tales como depreciaciones, amortizaciones o deterioro entre otros). Los ajustes que se realicen por estos efectos afectaran las ganancias acumuladas.



**Actuaciones de la superintendencia en sociedades que continúan aplicando el marco normativo anterior**

**(Oficio 115-161535)**

El concepto supone que una sociedad vigilada preparó y presentó estados financieros utilizando el marco normativo anterior y que además tales estados financieros fueron dictaminados por el revisor fiscal.

Ante tal situación, lo primero es señalar que la Ley 1314 de 2009 por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia dispone que los marcos normativos aplican para todas las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad.

Respecto de las actuaciones de la Entidad ante, se deben considerar las facultades de la entidad, dentro de las que se encuentra “*Practicar visitas generales, de oficio o a petición de parte, y adoptar las medidas a que haya lugar para que se subsanen las irregularidades que se hayan observado durante la práctica de éstas e investigar, si es necesario, las operaciones finales o intermedias realizadas por la sociedad visitada con cualquier persona o entidad no sometida a su vigilancia*” y así, adoptar las medidas para ordenar que se subsanen las irregularidades, proferir los actos administrativos que correspondan a administradores y al revisor fiscal.

De otra parte, si se observan conductas indebidas de parte de los profesionales de la contaduría pública, será del resorte de la Junta Central de Contadores, por lo que debe darse traslado a tal entidad junto con las pruebas pertinentes.

## Concordancia entre el Código de Comercio y los marcos normativos contables

(Oficio 115-127901)

1. Vigencia artículo 50 Código de Comercio y del Decreto 2649 de 1993: Sobre el artículo 50 del C. Co, se pronunció el CTCP indicando que la contabilidad debe estar en consonancia con la información presentada en los estados financieros de propósito general para dar cumplimiento a dicho artículo. De otra parte, las normas y principios contables contenidos en el Decreto 2649 de 1993 cesaron su aplicación, pero existen asuntos aun no regulados que continúan vigentes.
2. Vigencia artículo 151 del Código de Comercio: El oficio 115-057151 del 31 de marzo de 2016 emitido por esta Superintendencia indicó que con la aplicación de las normas internacionales de información financiera no se modifica el régimen legal societario en materia de utilidades. Así la utilidad que se pone a disposición de los accionistas será la determinada en el resultado del periodo. Para las mediciones de valor razonable que afecten resultados se ha recomendado en distintos conceptos ser prudente en su distribución sino se ha reportado un ingreso en efectivo.
3. La adquisición de acciones propias con aplicación de la proporcionalidad del artículo 50 del Código de Comercio puede asimilarse a distribución de utilidades?: La enajenación de acciones readquiridas debe corresponder a un contrato de suscripción de acciones, contrato cuya naturaleza difiere de la que corresponde al pago de utilidades, producto del desarrollo del objeto social, son dos figuras distintas.
4. Es aplicable o no el ordinal 1 del artículo 417 del Código de Comercio y, además si la enajenación de acciones propias previamente adquiridas se hiciese por un monto superior al de su compra, puede llevarse la utilidad a prima en colocación de acciones, para atender la norma contable? Es aplicable o no el ordinal 4 del artículo 417 del Código de Comercio?: Si la venta se realizó por un mayor valor de la readquisición se disminuye la reserva para readquisición de acciones y la diferencia se contabilizará como un ingreso,
5. ¿Tienen o no primacía las normas del Código de Comercio sobre medios de distribución de utilidades respecto a la Normas Internacionales de Contabilidad? ¿Por tanto, no podría haber distribución de utilidades con cualquier activo? Los marcos contables vigentes no se ocupan de la distribución de utilidades. Esta Superintendencia se ha pronunciado ya sobre la posibilidad de realizar el pago de dividendos en bienes en especie, diferentes a las acciones (Oficio 220-111374 de 2015).

## Pasivos contingentes tras la aprobación de estados financieros

(Oficio 115-134374)

Se presenta el caso de una sociedad que tras la aprobación de los estados financieros del corte 2017 por el máximo órgano social advierte la existencia de contingencias y pasivos de carácter material, que deben ser incluidos por solicitud de la matriz, y no corresponden a corrección de errores ni a cambios en políticas o estimaciones.

De acuerdo a lo anterior, las obligaciones y contingencias surgen en el periodo actual y no son consecuencia de hechos ocurridos antes de la autorización de los estados financieros ni afectan la situación financiera de la compañía al cierre de 2017; y por tanto no sería adecuado utilizar la NIC 10 sobre hechos posteriores o la NIC 8 sobre corrección de errores.

Así, el tratamiento sería el de instrumentos financieros y el de pasivos estimados, provisiones y contingencias.

## Consolidación de estados financieros cuando el valor de la inversión es cero

(Oficio 115-087138)

Que se debería tener en cuenta para la consolidación cuando el patrimonio de la subsidiaria es negativo, por la aplicación del método de la participación su valor es cero y la controladora no tiene responsabilidad solidaria sobre la inversión?

Lo primero que se debe tener en cuenta es que la NIC 28 señala que si la parte de una entidad en las pérdidas de una asociada o un negocio conjunto iguala o excede su participación en estas, la entidad no reconocerá su participación en las pérdidas adicionales, y se reconocerá un pasivo solo si hay obligaciones legales o implícitas o si se efectuaron pagos en nombre de la asociada o negocio conjunto. Sin embargo, aun cuando no se deben reconocer las pérdidas adicionales, se recomienda tener el control de las mismas para compensarlas cuando sea posible.

Ahora, para realizar la consolidación deben tenerse en cuenta pasos como combinar línea a línea los estados financieros de controladora y subsidiarias, eliminar el efecto de la aplicación del método de la participación, eliminar el efecto de las operaciones entre las entidades del grupo, entre otros.

Al realizar todos los pasos de la consolidación, las pérdidas excedentes originadas en la aplicación del método de la participación, que no habían sido reconocidas, quedan incorporadas en los estados financieros consolidados. Y si por tales pérdidas se hubiera reconocido un pasivo, se deberá realizar la eliminación en el momento de consolidar.



### **Obligación de dictaminar estados financieros por parte del revisor fiscal**

**(Oficio 115-085696)**

Si existe un cambio de revisor fiscal, que actuó como tal entre 1 de enero de 2017 y 24 de enero de 2018, es esta persona quien desempeñó las labores durante el periodo quien debe realizar el examen, análisis y dictamen de los estados financieros correspondientes a 2017, aun cuando ya se haya nombrado un nuevo revisor fiscal.

El dictamen del revisor fiscal debe incluir no solo la opinión acerca de la razonabilidad de los estados financieros, sino la opinión sobre la evaluación del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas y del proceso de control interno; como resultado del trabajo realizado durante su periodo de nombramiento.

Se aclara también en el oficio, ante los interrogantes presentados por el consultante, que tanto la elección, honorarios y remoción del revisor fiscal es potestativo de la asamblea de accionistas o junta de socios,



## Plusvalía en una fusión inversa

(Oficio 115-208717)

El oficio se refiere al tratamiento del crédito mercantil cuando se presenta la siguiente situación: una sociedad matriz tiene un crédito mercantil que se generó como consecuencia de la adquisición del 90% de la participación accionaria en una filial. Esa matriz con posterioridad es absorbida por esa misma filial.

Se asume que la sociedad matriz adquirió las acciones previamente a la aplicación de los marcos contables vigentes actualmente en Colombia, y que aplicó los presupuestos correspondientes para hacer uso de las exenciones sobre la plusvalía en la aplicación por primera vez. De otra parte se considera también que si el mayor valor pagado por la adquisición de las acciones, en todo o en parte, obedece a la adquisición de un intangible como parte de una combinación de negocios este debió ser reconocido en la contabilización de la combinación en forma separada a la plusvalía.

Respecto de la fusión inversa es necesario tener en cuenta que, como lo ha conceptuado la Superintendencia de Sociedades, *“al realizarse la fusión, la sociedad que se cree con ocasión del proceso o la sociedad absorbente, adquiere de inmediato todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, lo que desde el punto de vista jurídico como contable, implica que la absorbente asume la totalidad de los activos y pasivos de la absorbida.”*

Así, al realizar la fusión, si sucede como en este caso, donde previamente hubo una combinación de negocios en la que se generó plusvalía, al momento de realizar la fusión se deben mantener los activos y pasivos de las entidades fusionadas, sin modificar lo relacionado con la plusvalía existente, debido a que esta se generó por la adquisición de un negocio y la fusión es un proceso legal que no extingue el negocio que la originó. No obstante lo anterior, debe evaluarse el deterioro de la plusvalía.

Si la adquirente efectuó la combinación de negocios cuando estaban vigentes los principios locales registrando en su momento un crédito mercantil, en la adopción por primera vez de las NIIF o las NIIF para las pymes, debió aplicar los requerimientos de la NIIF 1 o Sección 35, respectivamente; y podía emplear las exenciones allí contenidas sobre la plusvalía.

En la fecha de adopción por primera vez también debió reconocer de forma separada de la plusvalía los activos intangibles adquiridos como parte de una combinación de negocios si cumple con los criterios de la NIC 38 o la sección 18 de las NIIF para las pymes, según corresponda; de lo contrario se cometió un error en la adopción por primera vez de las NIIF, que deberá ser corregido conforme a los criterios de la NIC 8 o la Sección 10 de las NIIF para las pymes, respectivamente.



# **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

---

Línea única de atención al ciudadano: (57+1) 220 10 00  
Línea Gratuita Nacional de Atención al Ciudadano: 01 8000 114319  
Centro de Fax (57+1) 324 50 00  
NIT: 899.999.086-2

AVENIDA EL DORADO No. 51-80  
Bogotá - Colombia;  
Intendencias regionales

Horario de atención al público:  
Lunes a Viernes de 8:00am a 5:00pm

[notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)



